
PwC
República Dominicana

30 de mayo de 2023

Tax and Legal News

El 16 de mayo de 2023 fue promulgada la Ley número 32-23 de Facturación Electrónica (en lo adelante la Ley 32-23) en la República Dominicana (RD), la cual regula el uso obligatorio de facturas electrónicas en el país.





Objetivo de la Ley 32-23

La Ley 32-23 tiene como objetivos: 1) Regular el uso obligatorio de la Factura Electrónica en RD; 2) Establecer el Sistema fiscal de facturación electrónica y sus características, resultados de optimización y contingencias; y 3) Establecer los plazos de entrada y las facilidades fiscales que les serán otorgadas a los contribuyentes que se acojan a este sistema.

Ámbito de aplicación

La Ley 32-23 será aplicable a todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, y a los entes sin personalidad jurídica domiciliados en RD que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso o prestación y locación de servicios, ya sea a título oneroso o a título gratuito.

Observación: Aquellas transacciones que no se encuentren sujetas a la emisión de comprobantes fiscales ordinarios, no estarán sujetas a la disposiciones de la Ley 32-23.

Sobre la factura electrónica

Una factura electrónica es un documento que registra la existencia, magnitud y cuantificación de hechos o actos jurídicos de contenido económico, financiero o patrimonial, que se emite, valida y se almacena en forma electrónica y que cumple en todas las situaciones ante todos los actores con los mismos propósitos que una factura en papel, tanto para los emisores y receptores como para terceros interesados.

Validez, eficacia y fuerza probatoria de la factura electrónica

La factura electrónica tendrá validez, eficacia y fuerza probatoria y no se le negarán efectos jurídicos ante todas las situaciones para las que aplique y ante todos los actores del proceso, ya sea en los ámbitos comerciales, civiles, financieros, logísticos de autenticidad, integridad y legitimidad.



Reconocimiento y autorización

Todos los emisores de facturas electrónicas en el país deberán estar reconocidos y autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Al mismo tiempo estos emisores deberán disponer de un *Certificado digital para Procedimiento Tributario*, el cual será emitido y firmado de manera digital por una entidad de certificación autorizada por el *Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones* (INDOTEL), o un certificado con vínculo institucional que identifique a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado que evidencie que el mismo es fuente u originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado.

Las firmas digitales de las facturas electrónicas sustentadas por certificado digital suple los requisitos probatorios de la firma manuscrita y sello comercial.

Firma digital y envío de la factura electrónica

Las facturas digitales, una vez firmadas de manera digital y enviadas a la DGII, no son susceptibles de modificación.

Validación de la factura electrónica

Toda factura electrónica emitida en RD debe cumplir con el formato estándar establecido por DGII. Dicho formato será validado por los sistemas informáticos de envío y recepción y sólo serán admisibles cuando cumplan la validación correspondiente.

Validación y certificación del contenido de la factura electrónica

La DGII será la autoridad competente de validación y certificación del contenido y de la certeza de la factura electrónica. A requerimiento de los tribunales y terceros legitimados que han participado de la operación comercial, la DGII podrá otorgar una certificación que acredite el contenido de la factura electrónica que consta en el sistema fiscal de facturación electrónica debidamente recibida por la DGII.



Sistema Fiscal de Factura Electrónica

El Sistema Fiscal de Facturación Electrónica tendrá carácter obligatorio y alcance general para todos los contribuyentes y responsables con obligaciones tributarias, mediante el cual se validen y acrediten todos los comprobantes fiscales electrónicos que resulten de las facturas electrónicas emitidas en el país, así como aquellas formas jurídicas o documentos tributarios electrónicos que modifiquen las Facturas Electrónicas y que sirvan de respaldo para sustentar gastos y créditos fiscales.

La DGII será el administrador del Sistema Fiscal de Facturación Electrónica y el responsable de asegurar la integridad y de la información que se envía instantáneamente para validación y acreditación de los *Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF)*.

Emisión de e-CF

La emisión de los e-CF podrá efectuarse por una de las siguientes vías:

1. *Sistemas de desarrollo propio:* La DGII autorizará a los contribuyentes que deseen incorporarse a la facturación electrónica a través de un sistema de desarrollo propio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para la emisión y recepción de e-CF;
2. *Proveedores de servicios de facturación electrónica:* El contribuyente podrá implementar un sistema de facturación electrónica a través de un proveedor de servicios de facturación electrónica que haya sido certificado, en cumplimiento con la normativa vigente establecida por la DGII;
3. *Facturador gratuito:* La DGII dispondrá de una facilidad tecnológica gratuita para emisión de e-CF, destinada a los contribuyentes que cumplan con los criterios definidos para el uso de dicha herramienta.

Conservación del e-CF

Los contribuyentes deberán conservar por un período no menor de diez 10 años los e-CF emitidos y recibidos que sustentan créditos fiscales y gastos. Estos documentos deberán ser presentarlos o exhibirlos cuando sean requeridos por la DGII debido a una causa de contingencia extraordinaria o de fuerza mayor.



Sustento de gastos y créditos fiscales

Las facturas electrónicas, así como aquellas formas jurídicas o documentos tributarios electrónicos que los modifiquen y que sirvan de respaldo para sustentar gastos y créditos fiscales, debidamente remitidas y validadas a través del sistema fiscal de facturación electrónica, se constituirán como un e-CF que da fe de su contenido, de actos y hechos generadores de obligaciones tributarias.

Regla de uso

Las facturas electrónicas, así como aquellas formas jurídicas o documentos tributarios electrónicos que los modifiquen y que sirvan de respaldo para sustentar gastos y créditos fiscales que se constituyan como e-CF deberán ser emitidos de acuerdo con la siguiente regla:

- 1) *Factura de Crédito Fiscal Electrónica*: Es el tipo de e-CF que registra las transacciones comerciales de compra y venta de bienes y servicios y permite al comprador o usuario que lo solicite, sustentar gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario;
- 2) *Factura de Consumo Electrónica*: Es el tipo de e-CF que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios a consumidores finales;
- 3) *Nota de Débito Electrónica*: Es el tipo de e-CF que emite una persona física, jurídica o ente que transfiere bienes o el prestador de servicios para recuperar costos y gastos, tales como intereses por mora, fletes u otros, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante fiscal.
- 4) *Nota de Crédito Electrónica*: Es el tipo de e-CF que emite la persona física, jurídica o ente que transfiere bienes o el prestador de servicios por modificaciones posteriores en las condiciones de venta originalmente pactadas; es decir, para anular operaciones, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores, entre otros.

- 
- 5) *e-CF para Regímenes Especiales*: Es el tipo de *e-CF* utilizado para facturar las transferencias de bienes o prestación de servicios exentos del ITBIS o ISC a la persona física o jurídica acogida a regímenes especiales de tributación.
 - 6) *e-CF Gubernamental*: Es el tipo de *e-CF* utilizado para facturar la venta de bienes o la prestación de servicios al Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas, instituciones de la seguridad social y cualquier entidad gubernamental que no realice una actividad comercial.
 - 7) *e-CF de Compras*: Es el tipo de *e-CF* emitido por las personas físicas y jurídicas cuando adquieran bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes.
 - 8) *e-CF para Gastos Menores*: Es el tipo de *e-CF* emitido por las personas físicas o jurídicas para sustentar los pagos realizados por su personal, sean estos efectuados en RD o en el extranjero, con ocasión de las actividades relacionadas al trabajo.
 - 9) *e-CF para Pagos al Exterior*: Es el tipo de *e-CF* emitido por concepto de pago de rentas gravadas de fuente dominicana a personas físicas o jurídicas no residentes fiscales obligadas a realizar la retención total del Impuesto sobre la Renta.
 - 10) *e-CF para Exportaciones*: Es el tipo de *e-CF* utilizado para reportar las ventas de bienes fuera de RD, utilizado por los exportadores nacionales, empresas de zonas francas y Zonas Francas Comerciales.

Secuencia de los e-CF

Todo *e-CF* deberá tener un número de comprobante fiscal electrónico (*e-NCF*), autorizado por la DGII, que consiste en una secuencia alfanumérica que identifica un *e-CF*. Los contribuyentes sujetos a la emisión de *e-CF* estarán excluidos de las disposiciones del Decreto 451-08 que establece el Reglamento para el Uso de Impresoras Fiscales y la Norma General 04-2014 sobre el Sistema de Soluciones Fiscales.



Deberes de los emisores electrónicos

Los emisores electrónicos autorizados por la DGII para la emisión de *e-CF*, deberán cumplir con los siguientes mandados:

- 1) Firmar todos los *e-CF* emitidos con Certificado Digital vigente y validado;
- 2) Recibir todos los *e-CF* a sus proveedores que sean emitidos válidamente;
- 3) Cumplir con las exigencias técnicas que la DGII disponga;
- 4) Exhibir a la DGII todas las informaciones que se sean requeridas;
- 5) Conservar los *e-CF*.

Formato estándar

Los emisores electrónicos deberán cumplir con el siguiente contenido:

- 1) Datos de identificación del documento;
- 2) Datos relativos al Emisor Electrónico;
- 3) Datos relativos al Comprador Receptor Electrónico;
- 4) Datos relativos al bien o servicio transado;
- 5) Datos relativos al valor de la transacción;
- 6) Datos relativos a los impuestos;
- 7) Fecha y hora de la firma digital; y
- 8) Firma digital.

En lo relativo a *e-CF* de notas de crédito y debido, se deberá indicar los datos relativos al comprobante que modifica o afecta.



Certificación de riesgos tributarios

Las entidades de intermediación financiera y bursátiles de RD, al momento de emitir productos financieros que no sean de ahorros, deberán solicitar a la DGII una certificación de riesgos de la persona destinataria del producto referido, donde se haga constar el total y el volumen de lo facturado en determinado período.

Infracciones tributarias

Se considerarán infracciones tributarias las siguientes:

- 1) La inobservancia al uso de facturas electrónicas;
- 2) La emisión de facturas electrónicas sin el debido reconocimiento y autorización de la DGII;
- 3) La no disposición de un certificado digital para Procedimiento Tributario, emitido y firmado, de manera digital, por una entidad de certificación autorizada por el INDOTEL;
- 4) La utilización de un certificado digital para Procedimiento Tributario, que no haya sido emitido y firmado, de manera digital, por una entidad de certificación no autorizada por el INDOTEL;
- 5) La no disposición de un certificado con vínculo institucional que identifique a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado y que se constituye en prueba de que el suscriptor es fuente u originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado;
- 6) La no conservación del certificado digital de persona física para procedimiento tributario de que dispone el contribuyente, en un dispositivo seguro bajo el control exclusivo de la persona que lo usa o propietario;
- 7) La modificación de un a factura electrónica luego de firmada y enviada a la DGII;
- 8) La emisión de facturas electrónicas que no cumplan con el formato estándar indicado por la DGII;

- 
- 9) La emisión de facturas electrónicas que, cumpliendo con el formato estándar de la DGII, no cuenten con la validación de los sistemas informáticos de envío y recepción de la DGII;
 - 10) La remisión de facturas electrónicas a la DGII y al receptor electrónico en un formato distinto al Lenguaje Marcado Extensible;
 - 11) La no conservación de la Representación Impresa de las facturas electrónicas;
 - 12) El incumplimiento de los requisitos de los formatos de Representación Impresa correspondiente al tipo de *e-CF*;
 - 13) La emisión de *e-CF* en facturas electrónicas que no estén validadas y acreditadas en el Sistema Fiscal de Facturación Electrónica administrado por la DGII;
 - 14) Emitir *e-CF* sin los criterios de reglas de uso previamente indicados;
 - 15) Incumplir con los deberes de los emisores electrónicos;
 - 16) El no envío oportuno de los *e-CF* a la DGII.

Sanciones

Las infracciones tributarias antes citadas, excepto la relativa a la remisión oportuna de los *e-CF* a la DGII, será sancionada con una multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos.

Defraudación por el uso y disposición de facturas apócrifas

Son facturas apócrifas aquellas emitidas sin apego a la realidad económica del emisor con la intención de disminuir de manera fraudulenta los montos de los impuestos; o en otros casos, con la intención de disimular y reportar operaciones o ingresos no justificados.



Defraudación por el uso y disposición de facturas apócrifas

Toda persona, física o jurídica, o ente sin personalidad jurídica, que emita o haga uso de una factura electrónica apócrifa, será sancionado con pena de 1 a 5 años de prisión y con multas que oscilan entre el duplo y hasta el cuádruplo del valor de la factura emitida, usada o dispuesta, y el cierre definitivo del negocio o empresa.

Aprovechamiento de información no autorizada o Hacking

Constituyen crímenes y delitos de Alta Tecnología las acciones realizadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o entes sin personalidad jurídica, que afecte la garantía de confianza del ambiente informático de la DGII, mediante el aprovechamiento de información no autorizada o hacking, o alteración mediante algoritmos de los resultados de la consolidación de la información del sistema fiscal de e-CF y la calidad de datos.

Aprovechamiento de información no autorizada o Hacking

Las acciones antes indicadas son sancionadas con penas de 5 a 10 años de prisión y multas de 100 a 400 salarios mínimos del sector público.

Excención a la retención del ISR a los pagos realizados por el Estado

Quedan exceptos de la retención del 5% del ISR los proveedores del Estado que hayan sido autorizados como emisores electrónicos ante la DGII y el servicio o bien que se facture mediante e-CF.

Calendario de implementación

Los contribuyentes obligados a emitir e-CF deberán cumplir con su respectiva obligación atendiendo al siguiente calendario de plazos máximos de implementación.

- 1) Grandes contribuyentes nacionales: 12 meses contados a partir de la vigencia de la Ley 32-33;
- 2) Grandes contribuyentes locales y medianos: 24 meses contados a partir de la vigencia de la Ley 32-33;
- 3) Pequeños, Micro y no clasificados. 36 meses contados a partir de la vigencia de la Ley 32-33.



Los contribuyentes, de mutuo acuerdo con la DGII, podrán acordar la extensión del plazo para incorporarse a la facturación electrónica, previa aprobación o rechazo de la DGII.

Período de voluntariedad

Se dispone de un período de voluntariedad para todos los contribuyentes que deseen ser emisores de facturas electrónicas antes de la implementación del calendario de los *e-CF*.

Incentivos a los contribuyentes clasificados como MIPYMES

Los contribuyentes clasificados como MIPYMES, conforme a las leyes de RD, y que hayan sido autorizados a emitir *e-CF* en el periodo de voluntariedad, les será otorgado un incentivo pecuniario consistente en un certificado de crédito fiscal, que podrá ser imputado en cualesquiera de las siguientes obligaciones tributarias del mismo ejercicio fiscal:

- 1) Anticipos del ISR;
- 2) ITBIS operacional;
- 3) ISR;
- 4) Impuesto a los Activos.

Monto de incentivo a MIPYMES

El monto estipulado conforme a la clasificación a la cual pertenece el contribuyente y que se beneficien del calendario de implementación a ser publicado por la DGII, será como sigue:

- 1) RD\$300,000 a grandes MIPYMES;
- 2) RD\$200,000 a mediados contribuyentes;
- 3) RD\$75,000 a pequeños contribuyentes; y
- 4) RD\$25,000 a microempresas y no clasificados.



Incentivos a los grandes contribuyentes nacionales

Los contribuyentes clasificados por la DGII como grandes contribuyentes nacionales que hayan sido autorizados a emitir *e-CF* y que se beneficien del calendario de implementación, les será otorgado un incentivo pecuniario consistente en un certificado de crédito fiscal, que podrá ser imputado en cualquiera de las siguientes obligaciones tributarias del mismo ejercicio fiscal:

- 1) Anticipos del ISR;
- 2) ITBIS operacional;
- 3) ISR;
- 4) Impuesto a los Activos.

Este crédito procederá siempre y cuando la DGII pueda validar con comprobantes fehacientes los gastos utilizados para la implementación de la factura electrónica.

El tope máximo del crédito fiscal autorizado para grandes contribuyentes nacionales será de RD\$2,000,000.00.

Quedan excluidos de los beneficios fiscales los contribuyentes beneficiados por la DGII en la facilidad tecnológica del facturador gratuito, así como los acogidos a regímenes especiales de tributación con exenciones del pago de impuestos.

Fecha de promulgación

La ley 32-23 fue promulgada por el Presidente de la República Dominicana el 16 de mayo de 2023, entrando en vigencia a partir de su fecha de publicación.

Contáctenos

Nuestro equipo

Marisol Arcia

Territory Senior Partner
PwC Interaméricas

marisol.arcia@pwc.com

Andrea Paniagua

Socia de Impuestos y Legal
PwC República Dominicana

andrea.paniagua@pwc.com

Francisco Barrios

Socio Líder Regional de
Impuestos, Legal y BPO
PwC Interaméricas

francisco.barrios@pwc.com

Alejandro Fernández

Director de Impuestos y Legal
PwC República Dominicana

alejandro.fernandez@pwc.com

Ramón Ortega

Socio de Impuestos y Legal /
M&A / BPO
PwC República Dominicana

ramon.ortega@pwc.com

Juan Tejeda

Director de Impuestos y Legal
PwC República Dominicana

juan.tejeda@pwc.com

Otros canales

pwc.com/interamericas

- Facebook: <https://es-la.facebook.com/PwCInteramericas/>
- Twitter: https://twitter.com/PwC_Interameric
- LinkedIn: <https://pa.linkedin.com/company/pwc-interamericas>
- Instagram: <https://www.instagram.com/pwccinteramericas/?hl=es>
- YouTube: <https://www.youtube.com/channel/UC4byblcAsC4gUIRkoFKgsMQ>



El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2023 PricewaterhouseCoopers, S.R.L. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.